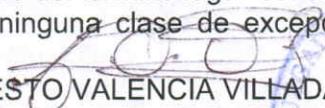


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 enero de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-
Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	JAIME ANDRES SARRIA HERRERA y DUVAN ANDRES GUTIERREZ BARRIOS
RADICADO	765204003004-2019-00248-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 143
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiocho (28) de enero de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JAIME ANDRES SARRIA HERRERA se encuentra notificado por conducta concluyente y el señor DUVAN ANDRES GUTIERREZ BARRIOS, por aviso del auto 1853 de fecha 9 de julio de año 2019, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del, Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



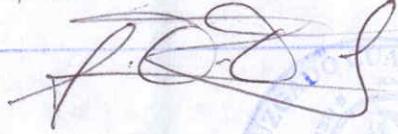
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 014 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

1/02/22

El Secretario(a).





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Enero Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 00149

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2020-00240-00

Palmira (V), Enero Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO., que obra mediante apoderada, abogada DANYELA REYES GONZALEZ contra FABIO ROA TOBAR, por el Pago de las cuotas atrasadas a enero/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a junio/21 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



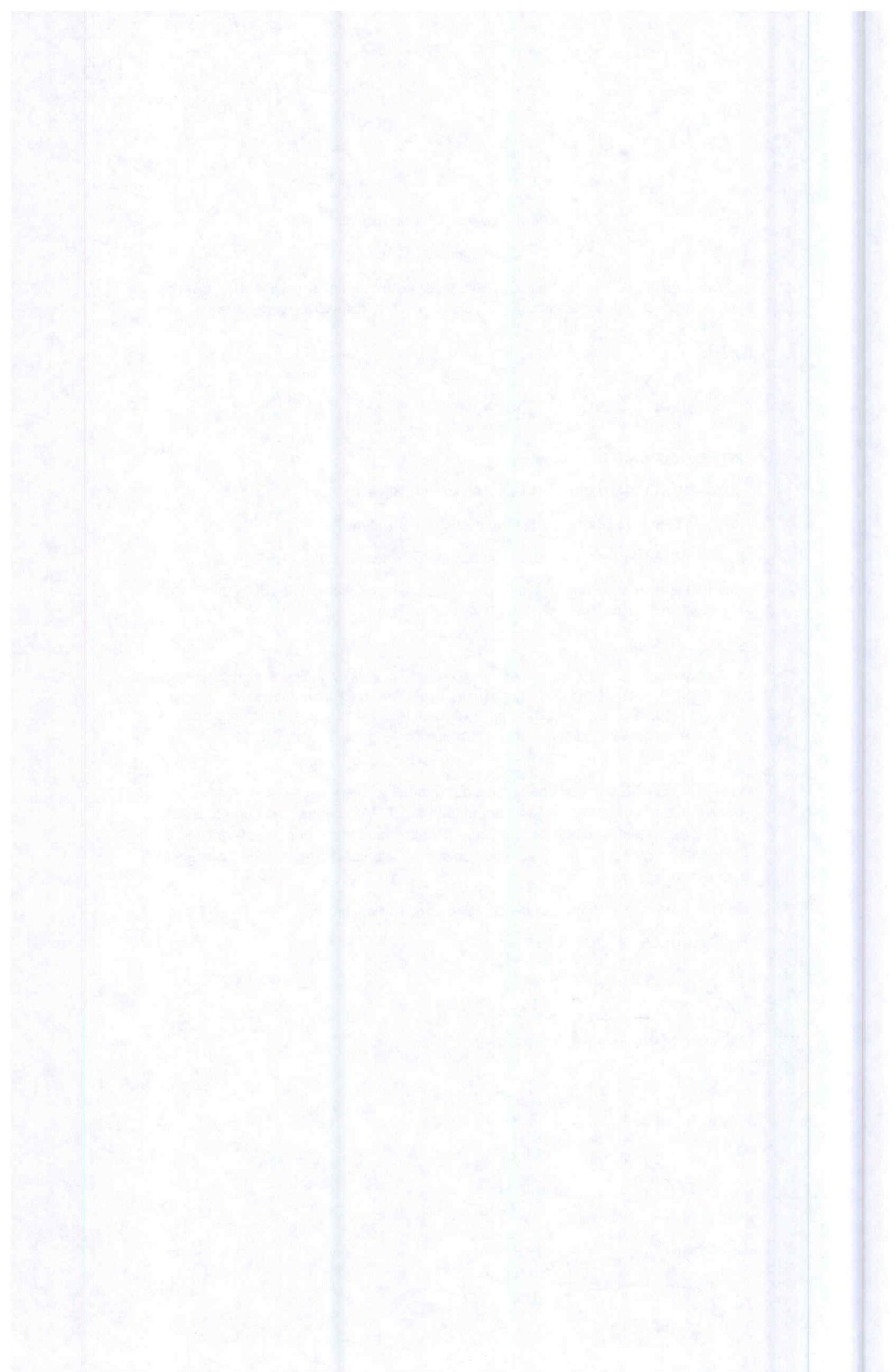
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 014 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede

1/02/22

El Secretario(a).





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 31 enero 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita el desglose de los documentos. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA
RADICADO	765204003004-2021-00164-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 146
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EL DESGLOSE
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE EL ARANCEL JUDICIAL SE PROCEDERÁ A LO SOLICITADO

Palmira V., treinta y uno (31) enero de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos base de ejecución, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte las expensas necesarias y el arancel judicial el cual lo expiden en el Banco Agrario y tiene un valor aproximadamente de \$7.000.00, se procederá a lo solicitado en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

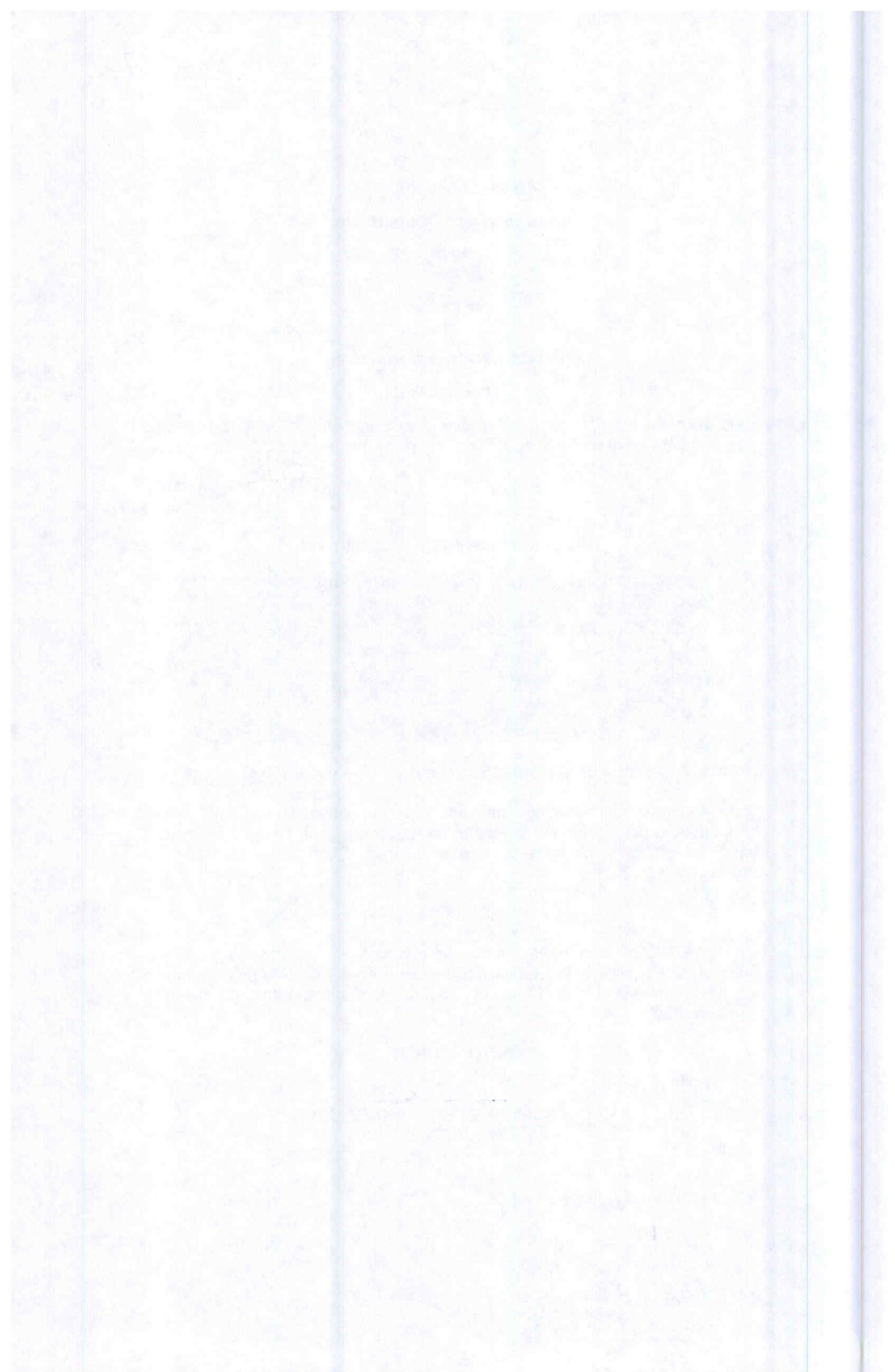
En Estado Nº 014 de hoy notificado a las partes el Auto que antecede

1/02/22

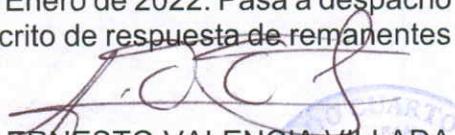
El Secretario(a):

[Firma manuscrita]





INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (31) de Enero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito de respuesta de remanentes y escrito de bancos. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJAS COLOMBIANAS S.A.S - CAJASCOL S.A.S
DEMANDADO	LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00274-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0145
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE REMANENTES Y BANCOS
DECISIÓN	AGREGA RESPUESTA REMANENTES Y BANCOS

Palmira V. Treinta y Uno (31) de Enero del año dos mil veintidós (2022)

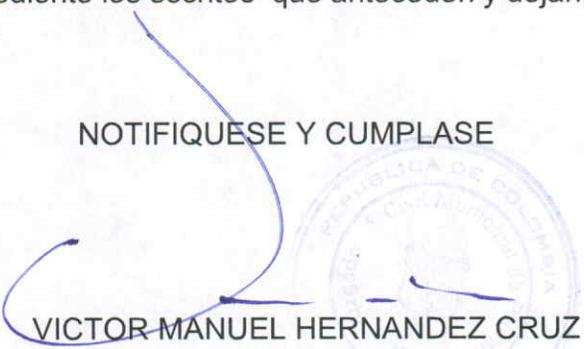
Teniendo en cuenta el correo enviado por el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C, mediante el cual informa que no puede tener en cuenta la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 2303 de 03 de noviembre de 2021, debido a que la demanda citada no se profirió mandamiento de pago y fue rechazada; De igual manera los bancos Giros y Finanzas y Banco Caja Social dan respuesta a la medida decretada mediante oficio No. 2284 de 22 de octubre de 2021, por lo que el despacho procederá a agregar dichos escritos y dejarlos a disposición del parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

-AGREGAR al expediente los escritos que anteceden y dejarlos a disposición de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 014 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

1/02/22
El Secretario: 